



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 00012-2024-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de fecha 18.03.2024 y la solicitud presentada por doña HERMINIA MARGARITA SALVADOR DE PAREDES, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 6037-94, de fecha 24 de junio 1994, solo en el extremo que dice: VICENTE F. SALVADOR RODRIGUEZ y debe decir: VICENTE FERREL SALVADOR RODRIGUEZ, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña HERMINIA MARGARITA SALVADOR DE PAREDES, solicita la Rectificación de Título de Propiedad N° 6037-94, en el extremo que se ha consignado titulación a favor de don VICENTE F. SALVADOR RODRIGUEZ, siendo lo correcto VICENTE FERREL SALVADOR RODRIGUEZ.

Que, como anexo de su solicitud se adjunta la inscripción de la sucesión intestada en la Partida N° 18049549 en la Zona Registral N° V Sede Trujillo Oficina Registral Trujillo, donde se puede constatar que su única heredera legal es la recurrente de quien en vida fue don VICENTE FERREL SALVADOR RODRIGUEZ, además presenta el Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC donde se consigna que don VICENTE F. SALVADOR RODRIGUEZ, **no aparece en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales** del RENIEC, y el Certificado de Inscripción también otorgado por la RENIEC, donde en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales que si aparece don VICENTE FERREL SALVADOR RODRIGUEZ, con DNI N° 18049549, consignando todas sus generales de Ley, con lo cual queda demostrado que **no se afecta, derechos de terceros**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: **si corresponde o no la Rectificación de Título de Propiedad N° 6037-94, en el extremo que dice: VICENTE F. SALVADOR RODRIGUEZ; debe decir VICENTE FERREL SALVADOR ROGRIGUEZ.**

Que, el **Principio de Legalidad** previsto en el numeral **1.1 del inciso 1 del Artículo IV¹ del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que la Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de la facultad

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron confer





que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 210° inciso 210.1 dispone: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

Que, teniendo en cuenta que el error material en el presente caso, **es manifiesto e indiscutible**, lo que se advierte de lo narrado en el presente informe y considerándose que con el **acto administrativo a emitirse no va afectar el sentido de la decisión ni a un tercero**; por cuanto la rectificación del error material está referido solamente al nombre; esto es VICENTE F. SALVADOR RODRIGUEZ (**persona que no existe, según RENIEC**); y el de VICENTE FERREL SALVADOR RODRIGUEZ (persona que si existe según la RENIEC, por ello, resulta amparable efectuar el acto de rectificación; siendo esto así, es necesario que se consigne el nombre de VICENTE FERREL SALVADOR RODRIGUEZ ; más aún si esto ha sido confirmado por la RENIEC.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el T: U: O: de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - declarar **FUNDADO** lo solicitado por doña HERMINIA MARGARITA SALVADOR DE PAREDES, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 6037-94, solo en el extremo que dice: VICENTE F. SALVADOR RODRIGUEZ, debe decir: VICENTE FERREL SALVADOR RODRIGUEZ, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

